

Rawson Diciembre de 2016.

Expte.: 36371/16

**I. P. V. y D. U.**

Licitación Publica 24/16 – Proyecto y Const.  
48 Vivienda UTEDYC - Trelew.

Dictamen 97/16

Señora Presidenta:

Me remite Usted, nuevamente el expediente de referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 24/16, del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

He desarrollado un análisis, de la documentación, para la presente Licitación Publica, mediante Dictamen 78/16 (hoja 317-318 TC). La Comisión se expidió, nuevamente (hoja 323-328 ipv); aconsejando la preadjudicación, a la empresa VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L., en su oferta alternativa financiera de \$ 64.751.000,01; valores básicos de Agosto de 2016.

En aquel Dictamen, he señalado que la oferente no cumple con lo exigido en el pliego, en cuanto planilla de Sección VI (PBYCT). También he señalado mediante un cuadro comparativo (ejemplo), a los fines de señalar dichas diferencias en sus cantidades. Cuestiones estas que debo reiterar.

Es sabido mi postura sobre estos puntos; expresada en varios Dictámenes anteriores. Donde señalaba, no solamente la forma o metodologías, de índole estrictamente técnica, para la obtención del presupuesto oficial. Sino también la necesaria comparación, con las cantidades de este presupuesto oficial y con las cantidades que figuran en planillas del pliego de bases y condiciones. Tema no menor, al tener en cuenta el artículo 4 de la Ley de Obras Publicas Provincial. He considerado, en cada uno y para cada oferta de Licitaciones Publicas, la ingeniería de armado del presupuesto de una obra, en aquellos análisis, para desarrollar un presupuesto lo más ajustado y con mayor exactitud posible.

Considere, desde este ámbito del Control Externo; en mis materias específicas de la carrera de grado, que era conveniente comparar cosas iguales, mismos ítems, mismas cantidades, coincidentes tanto con lo exigido por el pliego, como con el presupuesto oficial. Por otra parte, también entiendo que no se trata de solucionar problemas de algún Organismo Provincial, para algún periodo de tiempo; en lo que se debe señalar u observar, en alguna documentación que acompañan.

Es por esto y otras consideraciones, que no viene al caso para el presente; en cada uno de los análisis, para cada obra en particular; que considere en varios de aquellos Dictámenes, mi opinión. La cual señale, de forma lo mas explicita, concreta y clara posible, que convenía tener en el pliego las mismas cantidades, que son las mismas cantidades, con las cuales se calculo y desarrollo el presupuesto oficial, para obtener su precio.

No obstante en el entendimiento, que es una cuestión propia de ese Organismo, coincidir o no con lo indicado en aquel Dictamen, de esta Asesoría Técnica. Siempre con el convencimiento, de ser lo más claro posible, considere que dicho trámite no era conveniente, desde el punto de vista técnico.

Ese Organismo Provincial, opto por continuar el procedimiento, por las razones que fueran; cuestión que no comparto. Pero es facultad del mismo, continuar el trámite de la presente en estas condiciones.

Teniendo presente hoy la existencia, de este nuevo acuerdo N° 499/16 Tribunal de Cuentas CHUBUT. Que el mismo trata, sobre el sistema de contratación Ajuste Alzado (Legal), en obras de ese Organismo Provincial, como Doctrina aplicable (Art. 1); me remito a la resolución del mismo, en el presente.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro  
Asesor Técnico  
Tribunal de Cuentas